



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 45**

Fijado el veinticinco (25) de julio de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-290-2023	Sancionatorio fiscal	Jhon Jairo Escobar Escobar	24/07/2023	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
2	PASF-212-293-2023	Sancionatorio fiscal	Tracy Lever Manjarres	24/07/2023	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
3	PASF-212-284-2022	Sancionatorio fiscal	Omar Antonio Bastidas Hoyos	24/07/2023	"Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión"
4	RF-212-326-2019	Responsabilidad fiscal	Indira María Gutiérrez Acuña	24/07/2023	"Archivo proceso de responsabilidad fiscal"

**MANUEL JOSE GARCIA CASTAÑO**

**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., **24 JUL 2023**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-290-2023</b>
<b>Origen:</b>	Radicado 20212210021673 / HS-212-015A-2022
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contralor Departamental de Vaupés

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

La Gerencia Seccional IX – Villavicencio, en cumplimiento del PGA 2021 realizó auditoría regular a la Contraloría Departamental de Vaupés para evaluar su gestión fiscal, que arrojó como resultado la identificación de algunos hallazgos, luego de permitir que el auditado ejerciera su derecho de defensa a través de la contradicción del informe.

Mediante memorando interno radicado nro. 20212210021673 del 1 de septiembre de 2021, el Gerente Seccional IX – Villavicencio de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las siguientes inconsistencias evidenciadas en desarrollo del PGA 2021, solicitando iniciar proceso administrativo sancionatorio fiscal derivado del hallazgo identificado en el informe final de la auditoría, que concluyó lo siguiente:

«(...) 2.3.1.3.2. Hallazgo administrativo por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA OBSERVA, lo que genera una posible apertura de un proceso sancionatorio.

*Tabla nro. 12. Documentos no publicados en el SIA OBSERVA*

<b>Contrato</b>	<b>Inconsistencia encontrada</b>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 001-2020.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato</li><li>• Informes de actividades del contratista.</li><li>• Informes de supervisión.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de cierre de terminación del proceso.</li> <li>• Oferta y hoja de vida y oferta del contratista.</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 02-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de liquidación del contrato.</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista.</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 03-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> <li>• Informe de ejecución de actividades del contratista.</li> <li>• Informe de supervisión.</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 05-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acta de inicio.</li> <li>• Estudios Previos</li> <li>• Informe de ejecución de actividades del contratista.</li> <li>• Informe de supervisión.</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 06-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes del contratista</li> <li>• Informes de supervisión</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 09-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes del contratista</li> <li>• Informes de supervisión</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 012-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios Previos</li> <li>• Informes del contratista</li> <li>• Informes de supervisión</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> </ul>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión nro. 016-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inicio</li> <li>• Informe de actividades del contratista</li> <li>• Informe del supervisor</li> <li>• Comprobante de pago de honorarios</li> <li>• Oferta y hoja de vida del contratista</li> </ul>
Contrato CMC 03-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inicio</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Aceptación de la oferta</li> <li>• Acta de cierre</li> <li>• Documentos que acrediten la idoneidad de la oferente</li> <li>• Documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual</li> <li>• Acta de liquidación</li> </ul>
Contrato CMC 05-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual</li> <li>• Acta de liquidación</li> </ul>
Contrato CMC 07-2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inicio</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Aceptación de la oferta</li> <li>• Documentos que acrediten la idoneidad de la oferente</li> <li>• Acta de liquidación</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia. Fuente: SIA Observa (...)»

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a analizar la viabilidad de las presuntas conductas infractoras, encontrando procedente dar inicio al presente proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos, conforme a los soportes allegados a este Despacho por la Gerencia Seccional IX – Villavicencio que adelantó la auditoría regular a la Contraloría Departamental de Vaupés en la cual fueron evidenciadas inconsistencias en la rendición de la cuenta por la falta de publicación de información contractual en la plataforma SIA

OBSERVA, vulnerando así lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 modificada por la Resolución Orgánica 019 de 2020 de la AGR, y presuntamente dando lugar a las sanciones previstas en los literales f) y g) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Mediante auto 66 de fecha 1 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", se abrió el presente proceso y se incorporaron pruebas.

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, en concordancia con las reglas planteadas para el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en memorial 2122-202301258 de mayo 12 de 2023 se envió notificación por aviso el cual fue entregado en mayo 16 de 2023.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 20212210021673 del 1 de septiembre de 2021:

Anexos:

1. Informe Final Auditoría Regular Vigencia 2020, PGA 2021 de la Gerencia Seccional IX – Villavicencio.
2. Acta de Posesión nro. 017 del 14 de enero de 2020 como Contralor Departamental de Vaupés para el periodo 2020 – 2021 del señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**.
3. Constancia laboral expedida por el Área Administrativa, Financiera y de Auditoría de la Contraloría Departamental de Vaupés respecto del señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**.
4. Resolución nro. 007 del 6 de enero de 2010 por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Vaupés.

En auto 351 de junio 1 de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO**" se incorporaron pruebas, y se solicitó de oficio a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: [dfuribe@auditoria.gov.co](mailto:dfuribe@auditoria.gov.co) 1. Certificación del funcionario competente para realizar la rendición de la cuenta de la vigencia 2020.

En correo electrónico de fecha junio 26 de 2023, la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal procedió a allegar la certificación solicitada de oficio mediante documento con radicado 2103-202301420.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-<sup>1</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados

<sup>1</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 66 de febrero 1 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-290-2023, adelantado en contra del señor **JOHN JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.292 de Villavicencio, en calidad de Contralor Departamental de Vaupés para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

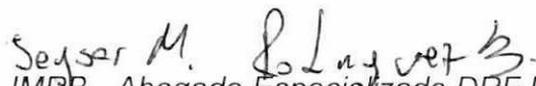
**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

  
Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 24 JUL 2023

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-293-2023</b>
<b>Origen:</b>	Solicitud 20222140018893 de 22 de julio de 2022/ HS-212-020/2022
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>TRACY LEVER MANJARRES</b>
<b>Cargo:</b>	CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
<b>Entidad:</b>	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

La Gerencia Seccional II – Bogotá de la Auditoría General de la República -AGR, mediante Memorando Interno con radicado No. 20222140018893 de 22 de julio de 2022, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2021 por parte de la Contraloría Municipal de Cúcuta, así:

*«(...) Hallazgo administrativo nro. 26 por inconsistencias en la rendición de la cuenta que pueda dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en las etapas de planeación y ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, la labor de auditoría y la determinación de las muestras, que produjo la presentación de información inexacta, que fueron corregidos y subsanados en oportunidad de acuerdo con los plazos establecidos por el equipo auditor. Lo anterior, según lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurre presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020. (...)»*

Entre tanto, en análisis de viabilidad de 12 de enero de 2023, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva encontró que se tienen los fundamentos facticos suficientes para la tipificación de la conducta contenida en el artículo 81 literales g), i) e iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, al precisar inconsistencias en: Formato 1 Catálogo de cuentas, Formato 4 Pólizas de Seguros, Formato 11 Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar, Proceso de Contratación SIA OBSERVA, Formato 14 Proceso de Talento Humano, Formato 15 Proceso de Participación Ciudadana, Formato 17 Proceso de Responsabilidad Fiscal, Formato 18 Jurisdicción coactiva, Formato 19 Proceso de Indagaciones Preliminares, Formato 21 Proceso Auditor, y Formato 23 Proceso de Controversias Judiciales.

Mediante auto 29 de fecha 20 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS", se dio apertura, e incorporaron pruebas.

Ante la imposibilidad de realizar diligencia de notificación personal según consta dentro del expediente, en memorial 2122-202300878 de marzo 27 de 2023 se envió notificación por aviso en página web de la entidad, materializándose de esta forma diligencia de notificación.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. Radicado No 20222140018893 de 22 de julio de 2022:

Anexos:

1. CD Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión 2021 – paginas 71 – 74, PVCF 2022 de la AGR.
2. Fotocopia acta de posesión No. 362 de febrero 10 de 2020 (folio 4).
3. Fotocopia Cedula de Ciudadanía No. 40.993.889 de Tracy Lever Manjarres (folio 5 AV).
4. Fotocopia Certificación Laboral (Folio 10 – 11 AV)
5. Fotocopia Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de fecha junio 18 de 2022 (folio 12 AV).
6. Fotocopia resolución 156 de 2020 – Manual específico de funciones (Folios 13 – 17 AV).

En auto 352 de junio 1 de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS PRUEBAS DE OFICIO**" se incorporaron pruebas, y se solicito de oficio a la Auditoria Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su direccion electrónica: [dfuribe@auditoria.gov.co](mailto:dfuribe@auditoria.gov.co) 1. Certificación del funcionario competente para realizar la rendición de la cuenta de la vigencia 2021.

En memorando interno de fecha junio 27 de 2023, la Gerente Seccional II - Bogotá procedió a allegar la certificación solicitada de oficio mediante documento con radicado 2143-202301429.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274

constitucional<sup>1</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 29 de enero 20 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a la señora **TRACY LEVER MANJARRES**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-293-2023, adelantado en contra de la señora **TRACY LEVER MANJARRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.993.889 de San Andrés, en calidad de Contralora Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a la señora **TRACY LEVER MANJARRES**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

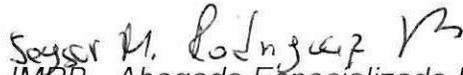
**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., **24 JUL 2023**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

Radicado:	<b>PS-212-284-2022</b>
Implicado:	<b>OMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS</b>
Entidad:	Contraloría Departamental de Nariño

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional I Medellín adelantó auditoría regular a la Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 6 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

*«(...) Incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito, derivado de la evaluación de las 18 acciones formuladas en el plan, donde se evidenció que 7 acciones fueron cumplidas y efectivas las cuales representan el 38.9%, 4 cumplidas pero inefectivas y 7 no cumplidas con el 61.1%; dando lugar a las sanciones previstas en el literal c) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020; particularmente por la causal: «Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.»*

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 10 de agosto de 2022<sup>2</sup> y el 15 de noviembre de 2022<sup>3</sup> y con Auto nro. 0764 del 25 de noviembre de 2022<sup>4</sup> se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio **PASF-212-284-2022**, y se formularon cargos contra el señor **ÓMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS** identificado con C.C. nro. 12.982.896 de Pasto, providencia que fue debidamente notificada<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Mediante memorando 20222130011733 – Folios 1 a 6 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>2</sup> Folios 8 a 10 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>3</sup> Folios 22 a 25 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>4</sup> Folios 26 a 29 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>5</sup> Folios 30 a 39 del Cuaderno Principal No. 1.



Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022 se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales ([secretariaprosesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprosesosfiscales@auditoria.gov.co)), escrito de descargos del señor **ÓMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS**<sup>6</sup>.

Por Auto nro. 0113 del 16 de febrero de 2023<sup>7</sup>, notificado mediante Estado nro. 09 del 17 de febrero de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas.

Mediante Auto nro. 0229 del 30 de marzo de 2023<sup>8</sup> se fijó fecha para la recepción de las pruebas testimoniales para el 18 de abril de 2023, respecto de las cuales se convocó como declarantes a los señores EDITH MARGOTH FAJARDO ROJAS, ADRIANA MARITZA SALAZAR FAJARDO, MARÍA ALEJANDRA CAICEDO LEYTON, DIEGO ARMANDO ERASO SÁNCHEZ, ERIKA JULIANA VIVEROS RIASCOS y TANIA CRISTINA GONZALEZ NARVÁEZ, ex funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño; de los cuales asistieron a las mencionadas diligencias los señores SALAZAR FAJARDO, ERASO SÁNCHEZ, GONZÁLEZ NARVÁEZ Y CAICEDO LEYTON, como consta en la grabación de la sesión realizada vía remota adelantada por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet: [meet.google.com/bko-dttz-nnp](https://meet.google.com/bko-dttz-nnp).

A la fecha este Despacho no ha recibido justificación alguna de inasistencia y/o solicitud de fijación de nueva fecha respecto de las declarantes EDITH MARGOTH FAJARDO ROJAS y ERIKA JULIANA VIVEROS RIASCOS, por lo que de conformidad con el artículo 218 del C.G.P., se prescindirá de sus testimonios ya que fueron convocadas en 2 oportunidades, no asistieron ni tampoco enviaron justificación alguna de su inasistencia.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., este Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial decretada de oficio, y por ende se limita la recepción de dicha prueba respecto de los señores ADRIANA MARITZA SALAZAR FAJARDO, DIEGO ARMANDO ERASO SÁNCHEZ y TANIA CRISTINA GONZÁLEZ NARVÁEZ, quienes comparecieron el 18 de abril de 2023 y MARÍA ALEJANDRA CAICEDO LEYTON, quien compareció el 16 de mayo de 2023.

Finalmente, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-<sup>9</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

<sup>6</sup> Mediante radicado 2022-233-003170-2 del 20/12/2022 - Folios 40 a 43 del Cuaderno Principal No. 1

<sup>7</sup> Folios 45 a 46 del Cuaderno Principal 1.

<sup>8</sup> Folios 189 a 190 del Cuaderno Principal 1.

<sup>9</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado a través de su apoderado presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura nro. 0764 del 2022; este Despacho ordenó además la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Auto nro. 0113 de 2023.

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el período probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **OMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-284-2022**, adelantado en contra del señor **ÓMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS** identificado con C.C. nro. 12.982.896 de Pasto, en su calidad de Contralor Departamental de Nariño para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **OMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.



**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRF. 

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*